

**Constancia:** Le informo señora juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que Libra Mandamiento de Pago el 17-06-2022, ordenando notificar a la parte demandada HENRY STEVEN GIRALDO LADINO, a la dirección física denunciada para ello en la demanda, Calle 91 # 65 44 del municipio de Medellín, sin que se haya solicitado medida cautelar. Sírvase proveer.  
Medellín, 1 de febrero de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	No. 251
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2022 0026700</b>
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LUISA FERNANDA CASTAÑO CIFUENTES CC 1.036.953.569
<b>DEMANDADO:</b>	HENRY STEVEN GIRALDO LADINO CC 1.036.948.577
<b>MENOR DE EDAD:</b>	I.G.C. NUIP 1.018.254.603
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE PARTE DEMANDANTE IMPULSO PROCESO - NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada señor HENRY STEVEN GIRALDO LADINO, a la dirección física denunciada en el escrito de la demanda y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada, señor HENRY STEVEN GIRALDO LADINO, en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si tiene conocimiento del actual lugar de trabajo del demandado, deberá hacerlo saber de manera expresa al proceso, para enviar allí el oficio pertinente o en su defecto oficiar a entidades de salud o pensiones para que informen si dicho señor GIRALDO LADINO, se encuentra laborando para alguna empresa.
2. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
3. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al mismo en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ
---